



Rad. 680013110004-2022-00561-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CARLOS ANDRES JAIMES VARGAS a través de apoderado, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de **ANNE JULISSA ODUBER PEÑALOZA** vinculo disuelto el 9 de diciembre de 2021.

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

Del estudio contentivo de la demanda y documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP y Ley 2213 de 2022, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por **CARLOS ANDRES JAIMES VARGAS** contra de **ANNE JULISSA ODUBER PEÑALOZA** vinculo disuelto el 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ANNE JULISSA ODUBER PEÑALOZA** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda con todos sus anexos.

En caso de optar por la notificación personal que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar como mensaje de datos copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias señaladas en el artículo 3º de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que prevé "el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS RUEDA NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.548.577 de Zapatoca y portador de la TP de abogado No 250177 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como correo electrónico: juancarlosrueda88@hotmail.com

QUINTO: OFICIAR a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil radicado bajo No. **2021-00112-00**.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Oficina Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **132** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 de NOVIEMBRE de 2022**.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia